

**De:** Giselle Farías <[REDACTED]>

**Enviado:** miércoles, 13 de noviembre de 2024 16:57

**Para:** Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>

**Cc:** Belen Montalvan <[REDACTED]>; Pablo Cid Vergara <[REDACTED]>

**Asunto:** Re: Antecedentes para resolución del SMA. RES.EX.N°4/ ROL D-055-2021. Belén Montalván Vigo.

Estimado Daniel:

Junto con saludar y desearle una excelente tarde, vengo en acompañar el mandato judicial que me permite representar a doña Belén Montalvan en cumplimiento a lo ordenado respecto a la resolución de fecha 12 de noviembre de 2024.

Le pido acusar recibo.

Saludos cordiales.

Atte.

**GISELLE FARÍAS ZENTENO**  
**ABOGADA LITIGANTE**  
**DIPLOMADO DERECHO PROCESAL CIVIL**  
**CANDIDATA A MAGISTER DERECHO PROCESAL**

El mar, 5 nov 2024 a las 15:24, Giselle Farías (<[REDACTED]>) escribió:



ES

**PREVIO A PROVEER PRESENTACIÓN, ACREDITE PERSONERÍA**

**RES. EX. N° 6 / ROL D-055-2021**

**SANTIAGO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-055-2021**, de fecha 15 de febrero de 2021, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-055-2021, en contra de Belén Montalván Vigo (en adelante, “titular”), titular de la unidad fiscalizable “Compra Venta Chatarra Belén Montalván”. Esta resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 18 de marzo de 2021.

2. Con fecha 30 de marzo de 2021, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, y acompañó una carta mediante la que informa brevemente las medidas a implementar.

3. Mediante la **Res. Ex. N° 2 / Rol D-055-2021**, de fecha 17 de mayo de 2021, esta Superintendencia resolvió aprobar el PDC presentado por el titular, por estimar que satisfacía los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el art. 9° del D.S. N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. Esta resolución fue notificada por correo electrónico, con fecha 18 de mayo de 2021.



4. Mediante la **Res. Ex. N° 3 / Rol D-055-2021**, de fecha 27 de diciembre 2021, se resolvió una presentación del titular, de fecha 18 de junio de 2021, por la que acompañó una serie de fotografías relativas a la implementación de las medidas comprometidas en el PDC. En dicha oportunidad se ordenó al titular estarse a lo dispuesto en el resuelvo VI de la Res. Ex. N°2/ Rol D-055-2021, respecto de la carga de los medios de verificación de la ejecución de las medidas comprometidas en el PDC, en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento.

5. Mediante **Res. Ex. N°4 / Rol D-055-2021**, de fecha 30 de agosto de 2024, esta Superintendencia resolvió declarar incumplido el programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N° 2 / Rol D-055-2021, levantó la suspensión decretada en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-055-2021, e hizo presente al titular que cuenta con un plazo de 13 días hábiles para la presentación de descargos, desde la notificación de la Res. Ex. N°4 / Rol D-055-2021, entre otras materias. Esta resolución fue notificada por correo electrónico al titular, con fecha 4 de septiembre de 2024.

6. Con fecha 10 de septiembre de 2024, la titular, solicitó ampliación de plazo para la presentación de descargos de 30 días hábiles, solicitud que se funda en el hecho de que se estarían realizando diligencias y actividades pertinentes para subsanar los reparos realizados por esta Superintendencia que, a la fecha de dicha presentación, no habrían concluido.

7. Mediante la **Res. Ex. N°5 / Rol D-055-2021**, de fecha 13 de septiembre de 2024, se rechazó la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos, debido a que el plazo originalmente otorgado ya fue ampliado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-055-2021. Esta resolución fue notificada por correo electrónico al titular, con fecha 17 de septiembre de 2024.

8. Atendido lo dispuesto en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°4 / Rol D-055-2021, el titular contaba con un plazo de 13 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde la fecha de notificación de dicha resolución, ocurrida el 4 de septiembre de 2024. Por lo tanto, el plazo para la presentación de descargos por parte del titular expiró el 26 de septiembre de 2024, sin que éstos hayan sido remitidos a esta Superintendencia. De todas formas, se hace presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley N°19.880, todos los antecedentes que se presenten por el titular serán debidamente ponderados en la resolución del presente procedimiento.

9. Con fecha 5 de noviembre de 2024, la abogada Giselle Farías Zenteno remitió antecedentes y documentos en representación de Belén Montalván, respecto al requerimiento de información realizado por la SMA en el considerando 4 de la Res. Ex. N°4 / Rol D-055-2021. Sin embargo, en dicha presentación no se acompañó antecedente alguno que permita acreditar que la abogada mencionada se encuentra facultada para actuar en representación de la titular en los presentes autos.



10. Conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, los interesados podrán actuar por medio de apoderados, debiendo constar el poder en un documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada, aceptándose también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

11. Por lo tanto, previo a proveer la presentación de fecha 5 de noviembre de 2024, se deberá acreditar la personería de Giselle Farías para actuar en representación de Belén Montalván.

**RESUELVO:**

I. **PREVIO A PROVEER** la presentación de fecha 5 de noviembre de 2024, acredítese la personería de Giselle Farías para actuar en representación del titular o de quien corresponda, dentro del tercer (3) día hábil desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Belén Montalván Vigo, a la casilla de correo electrónico señalada para estos efectos.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Mauricio Salazar, a la casilla de correo electrónico señalada para estos efectos.



Carlos Jara Donoso

**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

MPCV

**Correo electrónico:**

- Belén Montalván, a las casillas [REDACTED] y [REDACTED]
- Mauricio Salazar, a la casilla [REDACTED].

**Rol D-055-2021**





## Notario de La Cisterna Sergio Waldo Arenas Benoni

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 29 de Noviembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de La Cisterna Sergio Waldo Arenas Benoni.-  
Gran Avenida Jose Miguel Carrera 8006.-  
Repertorio N°: 88.144 - 2022.-  
La Cisterna, 29 de Noviembre de 2022.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la

Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456846933.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71swarenbeno&ndoc=123456846933> .-

CUR N°: F4752-123456846933.-



NOTARÍA LA CISTERNA  
SERGIO WALDO ARENAS BENONI  
Gran Avenida J.M. Carrera 8.006 (Parad. 21 ½)  
Fonos: 22 558 58 68 - 22 547 96 85  
[www.notariasergioarenas.cl](http://www.notariasergioarenas.cl)  
La Cisterna – Santiago



## REPERTORIO N° 88.144 - 2022

MTA

### MANDATO JUDICIAL

MONTALVÁN VIGO, BELÉN

-A-

CID VERGARA, PABLO ANDRÉS Y OTRO

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí, **SERGIO WALDO ARENAS BENONI**, Abogado, Notario Titular de San Miguel, con asiento en La Cisterna y oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número ocho mil seis, comparece: Doña **BELÉN MONTALVÁN VIGO**, peruana, soltera, trabajadora independiente, cédula de identidad para extranjeros número [REDACTED]

[REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED]

[REDACTED] Comuna de Lo Espejo, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula respectiva y expone:

**PRIMERO:** Que, viene en conferir mandato judicial, a los Abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don **PABLO ANDRÉS CID VERGARA**, chileno, soltero, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y a doña **GISELLE ESTEFANY FARÍAS ZENTENO**, chilena, soltera, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ambos domiciliados para estos

efectos en [REDACTED]

[REDACTED] de la Comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, para que la representen ante cualquier Tribunal de la República de Chile, de cualquier jurisdicción e instancia, en forma conjunta o separada e indistintamente del mandante, extrajudicial o judicialmente, como del mismo modo ante cualquier Autoridad u Órgano de la Administración del Estado tales como Ministerio de Salud, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Municipalidades, Superintendencia del Medio Ambiente, Contraloría General de la República, Servicio de Impuestos Internos así como también en cualquier otra institución pública o privada, con la finalidad de gestionar y tramitar todo tipo de asuntos y gestiones ante dichas instituciones, además de poder presentar todo tipo de solicitudes, aclaraciones, defensas, recursos y escritos en nombre de la mandante sin que la enumeración anterior sea taxativa. Así mismo se confiere a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal al mandante, renunciar los recursos y/o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y absolver posiciones; con la sola limitación de no poder contestar nuevas demandas sin que sea previamente notificado en forma legal el mandante. En suma, para el cumplimiento íntegro y eficaz de este mandato los mandatarios tendrán la representación total del mandante, con la plenitud de atribuciones, en la órbita de su especialidad, es decir, sin que las facultades indicadas precedentemente importen ninguna restricción, pues su señalización se ha hecho a vía meramente ejemplar, de tal manera que actuarán en la misma forma que si lo hiciera el mandante personalmente. Finalmente, quedan expresamente autorizados para delegar todo o parte





NOTARÍA LA CISTERNA  
SERGIO WALDO ARENAS BENONI  
Gran Avenida J.M. Carrera 8.006 (Parad. 21 ½)  
Fonos: 22 558 58 68 - 22 547 96 85  
[www.notariasergioarenas.cl](http://www.notariasergioarenas.cl)  
La Cisterna – Santiago



Cert. N° 1234567890  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



de este mandato, revocar las delegaciones y reasumir el poder todas las veces que fuere necesario o conveniente. El presente mandato ha sido confeccionado conforme con la minuta redactada por el abogado Pablo Cid Vergara, la cual fue hecha llegar mediante correo electrónico. En comprobante firma la compareciente previa lectura. Se da copia. Doy fe.

  
**BELÉN MONTALVÁN VIGO**

C.I. para extranjeros N° [REDACTED]





Cert. N° 123456846933  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**INUTILIZADA**

